

GACETA LEGISLATIVA



Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13 de junio de 2019	Número 41
--------------	--	------------------

ANEXO A

- ◆ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 22 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 61, y un segundo párrafo al artículo 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de remuneración de agentes y subagentes municipales, presentada por la Diputada Federal Raquel Bonilla Herrera.

**Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
Octava Sesión Ordinaria
13 de junio de 2019**



Dip. José Manuel Pozos Castro

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

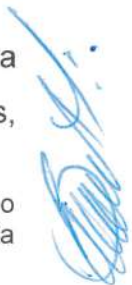
Presente

La que suscribe **Diputada Federal Raquel Bonilla Herrera, Distrito V, Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; fracción II artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el segundo párrafo del artículo 102 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 22 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 61, y un segundo párrafo al artículo 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave***, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El municipio es considerado la instancia de gestión gubernamental¹ cercana a la sociedad, con ella se solucionan los problemas que aquejan a sus pobladores,

¹ El gobierno constituye una parte cuya importancia es creciente en la vida diaria del ciudadano promedio, los servicios que presta son tan grandes que sería difícil enumerar y regular una vasta





han sido y seguirá siendo la base para el desarrollo de nuestro país, debido a que en ellos, se asientan la mayoría de la población. El Municipio como entidad política organizada es la base de la división territorial y la organización política de las entidades federativas, cuenta con personalidad jurídica propia, con capacidad política y administrativa, y es el primer nivel de gobierno más cercano a la población.²

Es oportuno recordar lo señalado en el artículo 115 de la Ley Fundamental, que las entidades federativas adoptan para su régimen interior, el gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base el Municipio Libre, por cuanto se refiere a su división territorial y a su organización política y administrativa.³ No olvidemos que para México, el municipio es la célula política básica de la República, cercano a la ciudadanía, se considera la esfera de gobierno más democrática y más eficiente en lo administrativo.⁴

En este contexto, los municipios se convierten en la instancia directa para que el Estado proporcione a los ciudadanos los servicios públicos, estableciendo para ello mecanismos y procedimientos para la atención de los problemas y

labor de las actividades privadas. Peters, Guy B., La política de la burocracia, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 67.

² Centro de Desarrollo Municipal, Los Municipios de México, información para el desarrollo, CEDEMUN/SEGOB, México, 1998.

³ Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre..... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

⁴ Velasco Monroy, Santiago, "La modernización de la administración municipal", en Temas Municipales, El Colegio Mexiquense, México, 1993, p. 83.





conflictos sociales.⁵ Una política pública exitosa depende de la coordinación y control eficiente, liderazgo, entender las preferencias cambiantes, la institucionalización y el desempeño de programas gubernamentales.⁶

Ante esta obligación por parte de las autoridades municipales de cubrir las demandas de sus pobladores, se crearon las Agencias Municipales como órganos responsables de la atención de proporcionar servicios públicos en determinadas regiones del municipio, y de desarrollar proyectos y actividades enfocados al desarrollo sostenible en coordinación con las autoridades del ayuntamiento. Sus prioridades se establecen en los planes de desarrollo municipal, entre las que se encuentran; participar en la elaboración de planes, programas y proyectos municipales, proporcionar los servicios públicos que les compete, implementar un vínculo con las organizaciones sociales con el objetivo de identificar los problemas de las localidades, fomentar la participación ciudadana, entre otras.

Al ser los enlaces entre la población y las autoridades del ayuntamiento, los agentes y subagentes municipales, son los servidores públicos de primera mano para la pronta atención de los servicios básicos, motivo por el cual su labor es de alta responsabilidad frente a los conciudadanos. En este sentido, los gobiernos

⁵ La administración pública es un campo notablemente difuso que engloba las contribuciones de muchas disciplinas y que para progresar requiere concentrar su investigación en el entendimiento de los fenómenos que ocupan su dominio general, evitando las teorías totalizadoras, y concentrándose en microcosmos o piezas más pequeñas de realidad apropiada. Perry, James L. y Kraemer, Kenneth L., "Metodología de la investigación en la administración pública: problemas y modelos", en Administración pública. El estado actual de la disciplina" Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 471.

⁶ Powell, Walter W., y Dimaggio, Paul J, El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración pública AC, México, 1999, p. 93.





locales generan mayores expectativas favorables a fin de ensayar formas de administración del espacio urbano más democráticas, donde las autoridades se hallen más sensibles y próximas a la ciudadanía.⁷

En época reciente, los diversos problemas que se manifiestan al interior de los municipios se han incrementado, como la intensificación del ritmo de crecimiento poblacional, la modernización de los servicios públicos; y el fortalecimiento de la planeación y estrategia municipal.⁸ Por ello, la administración pública municipal debe de ampliar sus acciones más allá de los servicios públicos considerando aspectos de la economía global y la complejidad social, y debe ser promotora dinámica del desarrollo de sus comunidades.⁹

El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se conforma por municipios, los cuales se subdividen en congregaciones y localidades, en donde el gobierno municipal tiene representación a través del agente o auxiliar municipal, el cual es un servidor público, electo por el voto directo de los ciudadanos residentes de las mismas comunidades.¹⁰ El agente o auxiliar municipal tiene una serie de

⁷ Ziccardi, Alicia, "Ciudades y gobiernos locales: síntesis de la discusión", en Ciudades y gobiernos locales en la América Latina de los noventa, Instituto Mora-Porrúa, México, 1991, p. 113

⁸ Cabrero Mendoza, Nava Campos Enrique y Nava Campos Gabriela, Herencia Pública municipal. Conceptos básicos y estudios de caso, Miguel Ángel Porrúa, México, 1999, p. 77

⁹ Olmedo, Raúl, La modernización contraproducente de la administración pública municipal, Revista de Administración Pública, INAP, núm. 119, mayo-agosto 2009, México, p. 51.

¹⁰ El artículo 68 de la constitución del estado de Veracruz, prescribe que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás ediles que determine el Congreso, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere. En la elección de los ayuntamientos, el partido político que alcance mayor número de votos obtendrá la presidencia y la





facultades consignadas en la ley, las cuales realiza dentro de su ámbito geográfico de competencia, como son en materia de seguridad pública, registro civil; promoción y gestoría de servicios públicos para su demarcación, educación y otras que le delegue o encargue la autoridad municipal.¹¹

Es preciso remarcar que la Ley Orgánica del Municipio Libre, le otorga la calidad de servidor público al agente y subagente municipal, para tal efecto, es de

sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquel que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señale la legislación del Estado. Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por esta Constitución y La Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTIT261217.pdf>

¹¹ En el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se señala que: Los Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a: I. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas; II. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades; III. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados; IV. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones; V. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad; VI. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas; VII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales; VIII. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende; IX. Fungir como Auxiliar del Ministerio Público; X. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones; XI. Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones; y XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables. Ley Orgánica del Municipio Libre, Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML220218.pdf>



mencionar que los artículos 19 y 61, del ordenamiento antes mencionado determinan que “las congregaciones estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por esta ley”, y “los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos”, respectivamente.¹²

Sin embargo, actualmente la labor que desempeñan los agentes y subagentes municipales del estado de Veracruz, a favor del desarrollo municipal, aún no es reconocida en su totalidad. Esta situación refleja que persiste la vulneración de los derechos de aquellos servidores públicos con actitud de servir a su comunidad. Es evidente el reclamo por parte de los agentes y subagentes municipales, ya que ellos emanan mediante el mismo procedimiento con el cual son elegidas las principales autoridades del ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, es decir, son puestos de elección popular.

Tema toral de la presente iniciativa, ya que es necesario que en la legislación se plasme con claridad sin tener que recurrir a la interpretación, el derecho de que se les asigne una remuneración adecuada e irrevocable para el desempeño de su función, basándose en su carácter de servidores públicos, además con ello, se

¹² Ley Orgánica del Municipio Libre, Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML220218.pdf>



estará cumpliendo con lo que plasma el artículo 127 de la Carta Magna,¹³ en donde se señala que todo servidor público tienen derecho a una remuneración.

Misma situación se encuentra en el artículo 115 constitucional al expresar que en los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban

¹³ Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf



los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Magna. Textualmente se señala en el artículo 115 constitucional en su fracción IV, párrafo 4, “Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”.¹⁴

Bajo los mismos argumentos recientemente tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, resolvieron a favor de los agentes municipales su derecho de percibir una remuneración económica en su calidad de servidor público.

En lo que respecta al pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, este órgano entre los meses de marzo y abril de 2019, resolvió diversas controversias declarando fundados los agravios relativos a la omisión por parte de los ayuntamientos de otorgar una remuneración proporcional a las responsabilidades como servidores públicos, estableciendo que en el presupuesto de egresos de 2019, los cabildos fueron omisos en establecer una partida presupuestal para el pago de los Agentes y Subagentes municipales.¹⁵ En sus resoluciones

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

¹⁵ Tribunal Electoral de Veracruz, ¿Los Agentes municipales deben recibir una remuneración por su encargo?, TEV-JDC-262/2018, disponible en <http://www.teever.gob.mx/files/INFOGRAF-A-TEV-JDC-262-2018.pdf>



concluyeron que los actores en su carácter de Agentes y Subagentes Municipales, son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen derecho de recibir una remuneración por el desempeño de su cargo, vinculando al Congreso del Estado de Veracruz, a que, con base en sus facultades legislativas realice las adecuaciones y modificaciones conducentes para el cumplimiento de las resoluciones.¹⁶

TEV-JDC-41, 44, 47, 53 y 56/2019
¿LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DEBEN RECIBIR UNA REMUNERACIÓN POR SU ENCARGO?

ACTORES:
Agentes y Subagentes Municipales de los Ayuntamientos de Azajete, Ahlatongo y Coscomatepec, Veracruz.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTOS DE LOS LUGARES EN MENCIÓN.

PRETENSION DE LOS ACTORES:
Que los Ayuntamientos responsables reconozcan el pago de remuneración en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales.

ESTUDIO:
Este Tribunal Electoral determinó que, de conformidad con la Constitución Federal y local, todo servidor público tiene derecho a recibir una remuneración vinculada por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Así, del estudio de la normativa municipal, se concluyó que los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos auxiliares de los Ayuntamientos, por lo que a los mismos, les corresponde el pago de remuneración por el desempeño de su cargo. Sin embargo, los responsables afirman que no han realizado pago a sus servidores, sin que de que dicho derecho no está previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, lo que a consideración de este Tribunal Electoral, de ningún modo puede privar su derecho establecido en la constitución. Ante la violación mencionada, y para no seguir generando situaciones contrarias al derecho reconocido, se ordenó a los Ayuntamientos responsables, reconozcan sus presupuestos de ingresos 2019, y fijen una remuneración a los quejados. Asimismo, se vinculó al Congreso de Estado, para que tome las medidas que considere pertinentes, para garantizar el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y fije de conocimiento la presente instancia a los Ayuntamientos para el efecto de que, presenten en sus respectivos presupuestos de ingresos, las remuneraciones que por derecho deben recibir.

SE RESOLVIÓ:
Se ordenó a los Ayuntamientos de Azajete, Ahlatongo y Coscomatepec, Veracruz, para que modifique el presupuesto de egresos 2019 y fije las remuneraciones que corresponden a los actores. Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado para que legisle sobre el tema.

TEV Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Fuente: Tribunal Electoral de Veracruz, Infografía ¿Los agentes y subagentes municipales deben recibir una remuneración por su encargo?, disponible en <http://www.teever.gob.mx/files/INFOGRAF-A-TEV-JDC-41,-44,-47,-53-Y-56-2019.pdf>

¹⁶ Tribunal Electoral de Veracruz, TEV reconoce derecho de remuneración de Agente Municipal por el desempeño de su cargo en el municipio de Jalacingo, Boletín de Prensa No. 10, 13 de marzo de 2019, disponible en <http://www.teever.gob.mx/files/TEV-boletin-130319.pdf>, Tribunal Electoral de Veracruz, TEV reconoce derecho de remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el desempeño de su cargo en los municipios de Villa Aldama, Las Vigas y José Azueta, Boletín No. 8, 6 de marzo de 2019, disponible en http://www.teever.gob.mx/files/TEV-boletin-060319_0p4u0b0t.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

TEV-JDC-34/2019 y TEV-JDC-38/2019
¿LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DEBEN RECIBIR UNA REMUNERACIÓN POR SU ENCARGO?

ACTORES:
Agentes y Subagentes Municipales de los Ayuntamientos de Villa Aldama y Las Vigas, Veracruz.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTOS DE LOS LUGARES EN MENCIÓN

PRETENSIÓN DE LOS ACTORES:
Que los Ayuntamientos responsables reconozcan el pago de remuneración en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales.

ESTUDIO:
Este Tribunal Electoral determinó que, de conformidad con la Constitución Federal y Local, todo servidor público tiene derecho a recibir una remuneración irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Así, del estudio de la normativa municipal se concluyó que los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos auxiliares de los Ayuntamientos, por lo que a los mismos, les corresponde el pago de remuneración por el desempeño de su cargo. Ante la situación mencionada, y para no seguir generando situaciones contrarias al derecho mencionado, se ordenó a los Ayuntamientos responsables modifiquen sus presupuestos de egresos 2019, y fijen una remuneración a los quejosos. Asimismo, se elevó al Congreso del Estado, para que tome las medidas que considere pertinentes, para garantizar el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y haga de conocimiento la presente sentencia a los Ayuntamientos para el efecto de que presenten en sus respectivos presupuestos de egresos, las remuneraciones que por derecho deben recibir.

SE RESOLVIÓ:
Se ordenó a los Ayuntamientos de Villa Aldama y Las Vigas, Veracruz, para que modifiquen el presupuesto de egresos 2019 y fijen las remuneraciones que corresponden a los actores. Asimismo, se elevó al Congreso del Estado para que legisle sobre el tema.

TEV

Fuente: Tribunal Electoral de Veracruz, Infografía ¿Los agentes y subagentes municipales deben recibir una remuneración por su encargo?, disponible en <http://www.teever.gob.mx/files/INFOGRAF-A-TEV-JDC-34-y-38-2019.pdf>



En tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 28 de febrero de 2018, determinó que derivado de un análisis del marco jurídico aplicable, se desprendió en lo que interesa, que todo servidor público, deberá recibir una remuneración irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. En ese sentido, se establecieron como fundados los agravios hechos valer del actor en relación a la remuneración solicitada, toda vez, que la parte actora en su calidad de Agente Municipal, se encuentra sujeto a un régimen de responsabilidades en el desempeño de esa función pública. En este sentido, al haber quedado demostrado que el actor se desempeña como Agente Municipal, bajo el resguardo del andamiaje constitucional federal y local, tiene derecho a recibir una remuneración por el desempeño de una función que, por sí misma, conlleva a reconocerle el carácter de servidor público.¹⁷

Es el momento oportuno de corregir tal situación de discriminación, así como de ir en contra de lo que establece el texto constitucional, en este sentido, la remuneración debe responder a criterios como grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con el objetivo de dar cumplimiento al legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual.

¹⁷ EL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO SE DESPRENDE DE LA CONJUNCIÓN DE ESTOS ELEMENTOS: DESDE EL NOMBRAMIENTO Y LA PROTESTA (ARTÍCULO 128 CONSTITUCIONAL), PASANDO POR EL DERECHO DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL A SUS RESPONSABILIDADES, ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, FIJADA EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, SIN QUE SU CUANTÍA PUEDA SER DISMINUIDA (ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-1485/2017, 28 de febrero de 2018, disponible en <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Resumen%20SUP-REC-1485-2017.pdf>



Los agentes municipales son la voz de los pobladores ante la autoridad municipal,¹⁸ por tal motivo, es indispensable que, sea reformada la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para establecer el pleno reconocimiento a este tipo de servidores públicos, así como en concordancia con las recientes sentencias emitidas tanto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Con el cumplimiento a las resoluciones pronunciadas por los poderes judiciales federal y local, y con la aprobación de las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, se estará acatando lo que establece tanto la Constitución Federal como local¹⁹, en materia de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

¹⁸ Los gestores públicos locales deben tener claro que las respuestas deben provenir de métodos teóricos que tengan en cuenta los imprevistos para disponer de alertas tempranas que posibiliten la preparación de escenarios alternativos y respuestas rápidas. Guerrero Cuadrado, Manuel, La gestión de la calidad total en los ayuntamientos españoles: modelos y experiencias, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2011, p. 13

¹⁹ Artículo 82 de la Constitución Estatal, donde se expresa que, los servidores públicos del Estado, de sus municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTIT261217.pdf>



Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de este Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 61 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando de la siguiente manera:

Artículo Único: Se reforma el párrafo segundo del artículo 22 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 61, y un segundo párrafo al artículo 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22. ...

El desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico, Regidor, **Agentes y Subagentes** será obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

...

Artículo 61. Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos.





Los cargos de Agentes y Subagentes son obligatorios y su remuneración se fijara en el presupuesto de egresos correspondiente, así mismo, para cumplir con sus fines recibirán de los Ayuntamientos los recursos provenientes de sus participaciones en los términos y porcentajes que por ley les correspondan. Estas autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas.

Artículo 108. Los Ayuntamientos deberán dar publicidad al presupuesto de egresos, cuando éste haya sido aprobado en forma definitiva. El presupuesto especificará las partidas de egresos cuyo monto total será igual al de ingresos. En el cálculo de probables ingresos, así como en el de egresos, se observarán las reglas de una prudente economía, fundando las probabilidades en los rendimientos y datos estadísticos de los años anteriores.

El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Los Ayuntamientos revisarán, evaluarán y aprobarán las remuneraciones para sus integrantes, tomando en consideración la eficiencia en el gasto administrativo, presupuesto de ingresos, extensión territorial, nómina y tabuladores salariales.



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentamente



Dip. Fed. Raquel Bonilla Herrera

Distrito V.

Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave

Ciudad de México, a 6 de junio de 2019

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
Presidente

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Vicepresidente

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia"

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández